



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES RAD.479804089001-2020-00031-00.**

INFORME SECRETARIAL: 07/10/2021. Señora Juez, informo a usted, que el presente proceso se encuentra para dictar sentencia que en derecho corresponde. Sírvasse proveer.

Juan Felipe Cobarca
JUAN FELIPE CABARCAS BUSTOS
SECRETARIO

REF: Proceso Ejecutivo seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES RAD.479804089001-2020-00031-00.**

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar la sentencia, que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha doce (12) de marzo de 2020, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES, en cuentas corrientes de ahorro o CDT en Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco AV. Villas; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Vencido el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, mediante auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2021, se designó como Curador ad Litem a la doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, teniendo en cuenta la lista de auxiliares de justicia. Una vez surtida la notificación y posesión al cargo referido, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2021, contestó demanda, sin proponer excepciones.

En consecuencia, de lo anterior, y no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, encuentra el Despacho que, en el escrito de contestación de la demanda, la Curadora Ad – litem, solicitó además se le fijen gastos de curaduría.

Sobre el particular, el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso reza lo siguiente:

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Así las cosas, la Curadora Ad-litem actúa gratuitamente en condiciones de defensor de oficio, por ello a diferencia de los demás Auxiliares de la Justicia no tiene derecho a honorarios.

Empero, lo anterior no impide que le sean cancelados los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, papelerías, transporte para asistir a diligencias, entre otros; y el Despacho al encontrarlo procedente se los fijará.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena, administrado Justicia, en nombre de la Republica y por Autoridad de la Constitución y la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de **PEDRO JOSÉ MERINO CÁCERES**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE, la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y posterior remate de los bienes que sean objeto de medida cautelar en la Litis.

CUARTO: CONDÉNESE, en costas al ejecutado. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) M.L., que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

QUINTO: FIJAR como gastos a la Curadora Ad – Litem, doctora **MARITZA LÓPEZ ULLOA**, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000.), suma que deberá ser cancelado por la parte demandante, a órdenes de este Juzgado, o se entregarán directamente al Auxiliar, acreditándose el pago en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Piso 1 Casa 29 Prado Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)